



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 10 de septiembre de 2007.  
C-161-07.

Su Excelencia  
Adonai Rios  
Vice Ministro de Desarrollo Agropecuario  
E. S. D.

Señor Viceministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DM-955-07, mediante la cual consulta a la Procuraduría de la Administración si el municipio de Alanje puede gravar en concepto de edificaciones y reedificaciones, la obra que se encuentra ejecutando la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A., de acuerdo al contrato de obra DAL-002-ADM-2006 suscrito con ese ministerio para la ejecución del Proyecto Integral de Riego y Agro Exportación Remigio Rojas, ubicado en el distrito de Alanje, provincia de Chiriquí.

Con el objeto de dar respuesta a la interrogante planteada, resulta conveniente anotar que el artículo 245 de la Constitución Política de la República establece que son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del distrito y dispone, asimismo, que la Ley podrá establecer impuestos municipales a pesar de tener esa incidencia.

A su vez, el artículo 246 del texto constitucional señala que además de los impuestos municipales que se creen por Ley, según lo previsto en la disposición previamente citada, igualmente constituyen fuentes de ingresos para los municipios una serie de actividades que se describen en sus nueve (9) numerales. El artículo 246 se encuentra desarrollado en los artículos 74, 75, 76 y 77 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, los cuales describen las actividades, negocios y servicios que pueden ser objeto de gravamen municipal. Partiendo de esta normativa legal los municipios pueden constituir tributos municipales mediante acuerdos, los cuales tienen fuerza de Ley dentro del respectivo municipio.

En tal sentido, el artículo 75 de la mencionada ley establece que la actividad de edificar y reedificar es gravable por los municipios y el impuesto que recae sobre la construcción se calcula sobre la base del valor de la obra construida.

Con fundamento en las normas indicadas, el concejo municipal de Alanje mediante acuerdo municipal 06 de 11 de julio de 2006, gravó con un impuesto de dos por ciento (2%) del valor total de la obra o proyecto la actividad de edificación o reedificación de obras civiles,

arquitectónicas o infraestructuras construidas en todas sus partes o utilizando elementos prefabricados, incluyendo costos directos e indirectos, señalándose de igual forma que el impuesto de construcción debe ser cancelado en su totalidad para que la administración municipal otorgue el permiso de construcción de la obra o proyecto objeto del cobro.

Por su parte la empresa Norberto Odebrecht, S.A., suscribió con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario el contrato de obra DAL-002-ADM-2006 para la ejecución del Proyecto de Riego Remigio Rojas, en el distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, estipulándose en el artículo primero del contrato que su objeto es la construcción de obras hidráulicas, caminos, obras civiles, el desarrollo de los programas de capacitación y transferencia de tecnología, acompañamiento durante la operación inicial, implementación de la estrategia de comercialización, organización de productores, implementación de medidas de mitigamiento ambiental y construcción y adecuación de oficinas de la asociación de usuarios.

De acuerdo con lo que también se convino en la citada cláusula contractual, el contratista se compromete a efectuar íntegramente el proyecto, aportando por su cuenta y al precio acordado **"...impuestos, tasas, gravámenes tanto municipales como nacionales** y todas las operaciones necesarias para llevar a cabo completa y satisfactoriamente la ejecución del proyecto...". Asimismo, la cláusula decimocuarta del referido contrato establece que "El CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que estas establezcan, sin ningún costo adicional para el Estado".

Cabe señalar que según las investigaciones realizadas por este Despacho, el proyecto en referencia se encuentra localizado en el distrito de Alanje, provincia de Chiriquí. (Informe sobre el proyecto de Riego Remigio Rojas publicado en la página electrónica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario), por lo que no tiene incidencia fuera de dicho municipio.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el concejo municipal de Alanje tiene la facultad de fijar el monto del gravamen correspondiente al impuesto de edificaciones y reedificaciones que deben pagar los contribuyentes en razón de las obras que se desarrollen dentro de su circunscripción territorial, y que en estas obras deben entenderse incluidas las construidas por la empresa Norberto Odebrecht, S.A., cuyo pago se origina en virtud de lo acordado por las partes del contrato de obra DAL-002-ADM-2006 que, como antes hemos visto, contempla la obligatoriedad del contratista de asumir como parte del precio ofertado el importe de los impuestos municipales, sin que se establezca en el documento contractual ninguna cláusula que lo exceptúe del cumplimiento de esta obligación con el fisco municipal.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio,

Atentamente,

  
Oscar Ceville

Procurador de la Administración.

OC/au.

